



ACUERDO DE CONCEJO No. 064  
Lima, 19 FEB 2009

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de febrero del 2009, el Memorandum N° 118-2009-GMM-MML de la Gerencia Municipal Metropolitana, Oficio N° 21-2009-MML de la Coordinadora de Convenio Proyecto Tren Urbano, Informe N° 06-2009-MML-GPIP-AL del Asesor Legal de la GPIP, Informe 001-2009-MML-SGPI-CHV del Sub Gerente de Promoción de Inversiones de la GPIP, Oficio N° 27-2009-AATE/PE de la AATE e Informe N° 113-2009-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, proponiendo al Pleno del Concejo el Proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Ministerio de Transporte y Comunicaciones; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima en su condición de Gobierno Regional, Local y Capital de la República cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tiene un régimen especial en las Leyes de Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en la Ley Orgánica de Municipalidades, conforme a lo establecen los artículos 191°, 194° y 198° de la Constitución Política del Estado, modificados por las Leyes N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y N° 28607.

Que, mediante Ley N° 28253 se declaró de necesidad pública la continuación de la ejecución del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

Que, por Ley N° 28670 se declaró de interés nacional el proyecto de extensión de la línea 1 del tren urbano de Lima desde el puente Atocongo hasta la Avenida Grau.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 002 de fecha 17 de enero de 2007, se aprobó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Presidencia del Consejo de Ministros, cuyo objeto implicaba establecer las mejores condiciones para el mantenimiento de la actual infraestructura del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao y para la ejecución de dicho proyecto.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 003 de fecha 17 de enero de 2007, se aprobó el Convenio de Asistencia Técnica Bajo la Modalidad de Encargo entre la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, en virtud al cual se encargó a PROINVERSION el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en el tramo de la Línea 1 comprendido entre Villa El Salvador y la Av. Grau, (en adelante el PROYECTO) mediante su entrega en concesión conforme las reglas del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos y su reglamento, aprobados mediante Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM, respectivamente.

Que, de conformidad con lo expuesto en el párrafo precedente, con fecha 13 de setiembre de 2007, PROINVERSION convocó a Concurso de Proyectos Integrales para otorgar en concesión el PROYECTO.

Que, con fecha 29 de enero de 2009, el mencionado Concurso de Proyectos Integrales fue declarado Desierto.

Que, mediante Oficio N° 097/2009/PROINVERSION/DE, recibido el 12 de febrero de 2009, PROINVERSION remite el Informe Técnico N° 001/2009//CPI-TREN/PROINVERSION de fecha 29 de enero de 2009 el cual concluye:

1. Con fecha 28 de enero de 2009, se llevo a cabo el acto de presentación de sobres N° 2 y N° 3 del Concurso, el mismo que fue declarado desierto, al no presentarse al menos una Propuesta Técnica y una Propuesta Económica, para lo cual se levantó un acta, en la que se dejó constancia de los hechos.
2. PROINVERSION sostuvo conversaciones y reuniones con algunos de los Postores Precalificados a fin de conocer las razones por las cuales dichos Postores no se presentaron al Concurso, los que en su mayoría respondieron que las condiciones financieras actuales, dada la crisis, no les permitió concretar el financiamiento a largo plazo para la Concesión y que para poder acceder a este tipo de financiamiento era necesario realizar algunas modificaciones en el Contrato de Concesión.
3. Para lograr la participación de los Postores, ante la eventualidad de la realización de una segunda convocatoria, se deben mejorar y garantizar las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, a fin de hacer bancable el proyecto. En su momento PROINVERSION solicitó y planteo, la inclusión de condiciones contractuales, que mejoren el esquema financiero del proyecto y permita su aceptación en el mercado, las cuales finalmente no se recogieron en la versión final del Contrato o, en su defecto, se incorporaron tardíamente al mismo, cuando se había iniciado la crisis financiera internacional.
4. La condiciones que permitan la bancabilidad del proyecto están relacionadas con un mayor monto de cofinanciamiento, compatible con los índices de servicio requeridos, un IMAG durante 5 años por un plazo no menor al período de deuda comprometida por el Concesionario, sin ninguna acotación de monto o fondo de garantía; y eliminación del tope al VCNI. Ello permitiría que los Postores puedan conseguir financiamiento y presentar ofertas competitivas. Un ejemplo de lo antes indicado, constituye lo ocurrido en el proceso de Concesión de la Red Vial N° 4, que fuera conducido por PROINVERSIÓN.
5. Finalmente, debido a que este proceso de Concesión es materia de un convenio entre la MML y PROINVERSIÓN, mediante el cual se ha encargado del diseño conducción y desarrollo del proceso de concesión del Proyecto, conforme a la normas establecidas para ello, hasta la suscripción del contrato de Concesión, corresponde a la MML como entidad titular del proyecto, instruir a PROINVERSIÓN sobre las



*disposiciones que deben adoptarse para la conducción del proceso, toda vez que el Concurso ha sido declarado desierto."*

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2009-MTC publicado con fecha 13 de febrero de 2008 el Ministerio de Transporte y Comunicaciones decreta facultar a PROVIAS NACIONAL a realizar actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte terrestre relacionados al sistema eléctrico de transporte masivo de Lima – callao, que le sean asignados mediante ejecución por encargo y en el marco de la legislación vigente.

Que, conforme a los considerandos del dispositivo legal mencionado en el párrafo precedente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC, manifiesta su disposición de apoyar la ejecución del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los tramos de la Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau, a través de la colaboración interinstitucional con la Municipalidad metropolitana de Lima, entidad competente para desarrollar el mencionado proyecto.

Que, en tal sentido, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se ha elaborado un proyecto de Convenio de Colaboración Interinstitucional que permita entre otros aspectos, encargar al MTC la ejecución de obras civiles del Proyecto Sistema Especial de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los tramos de la línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau, tomando como referencia los expedientes técnicos actualizados.

Que, en virtud al Decreto Supremo N° 008-2009-MTC, a través del Oficio N° 19-2009-COORDINADORA de fecha 16 de febrero de 2008, la GPIP solicita a la AATE emita opinión técnica y sugerencias respecto a las implicancias de la celebración de un Convenio con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Que, asimismo mediante Oficio N° 20-2009-COORDINADORA de fecha 16 de febrero de 2009, la GPIP solicita a Latin Pacific Capital S.A. emita su opinión y sugerencias respecto a las implicancias de la celebración de un Convenio con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Que, de acuerdo al Oficio N° 027-2009-AATE/PE, la AATE concluye, entre otros aspectos, lo siguiente:

(..)

2. *Técnicamente es viable la ejecución de obras civiles por separado, sin embargo esta opción requiere una integración del sistema, que estará a cargo del concesionario, a fin de garantizar el correcto funcionamiento del sistema. Se debe evitar que los criterios de diseño sean divergentes y que las responsabilidades por ejecución del proyecto se diluyan."*

Que, mediante la Carta N° 001-2009-PD, Latin Pacific Capital S.A. remite el Informe "Implementación del Proyecto Recomendaciones para una Segunda Convocatoria", en el cual se señala entre otros aspectos lo siguiente:

#### **"B. FUTURO DEL PROYECTO**

(...)

*Desarrollo de soluciones. Mirando hacia delante, las posibles soluciones conllevan la estructuración de esquemas que contemplen nuevos planteamientos en temas de fondo, así como el afinamiento de ciertos elementos cruciales del Contrato de Concesión. Este afinamiento del Contrato de Concesión contribuiría a mejor reflejar: (i) las necesidades actuales del sector privado a fin de que su participación en un esquema de PPP sea viable a la luz de la realidad financiera internacional; y (ii) la posición y objetivos del sector público respecto al Proyecto, que conjugan el deseo de que se logre implementar un servicio de transporte público masivo que contribuye a la modernización y mejoramiento de la calidad de vida principalmente de las clases populares en la ciudad de Lima, y, al mismo tiempo, cuya implementación contribuiría al éxito del Plan Anticrisis del Gobierno Nacional.*

*Los planteamientos en temas de fondo incluyen una modificación de la estructura de ejecución del Proyecto/concesión, estructura que involucraría de forma más amplia y profunda al Gobierno Nacional en la ejecución del Proyecto. El nuevo enfoque incluye ejecución de obras civiles a través del MTC, en paralelo con el otorgamiento en concesión del Proyecto—concesión que conlleva: (i) la construcción de obras complementarias y el suministro e instalación/montaje del equipamiento electromecánico y material rodante para completar el sistema en la Línea 1, entre el patio-taller de Villa El Salvador y la Estación Hospital 2 de Mayo en la Avenida Grau; así como, y central para el éxito del Proyecto, la integración de todos los activos antedichos para que puedan operar como un sistema armónico; y, (ii) la operación del servicio de transporte de pasajeros en la Línea 1.*

*En síntesis, el nuevo enfoque implicaría una mayor contribución del Gobierno Nacional a través de la construcción como obra pública y por cuenta del Gobierno Nacional de la mayor parte de las obras civiles constitutivas del Proyecto, las cuales serían entregadas al Concesionario junto con las obras y equipamiento existente cuyo titular es la AATE. Por tanto, estas obras constituirían un complemento al cofinanciamiento que mediante entrega de fondos a un fideicomiso realizará el Estado. A su vez, el Concesionario recibiría los activos antedichos y los complementaría para concluir el sistema de transporte por trenes eléctricos en la Línea 1-tramo Patio Taller en Villa El Salvador hasta la Estación Hospital 2 de Mayo en la Avenida Grau. Y, utilizando dichos activos, brindaría el servicio de transporte masivo de pasajeros.*

*Con el esquema propuesto se logran cuatro importantes objetivos: (i) se inicia la construcción del Proyecto en breve plazo; (ii) se reducen los riesgos del Proyecto para el Concesionario, pues estos radican principalmente en la dificultad de estimar los costos de las interferencias, que serían parte de la obra a ser emprendida por el MTC—entidad con mayor poder de negociación con las empresas de servicios públicos, que son las que se encargan directamente de ejecutar las obras orientadas a superar dichas interferencias; (iii) se apoya la viabilidad del Proyecto como PPP, con las ventajas de eficiencia y mejor servicio al cliente que trae esta modalidad de*



*participación conjunta; y, (iv) se propicia una rápida segunda convocatoria y concurso con fundadas expectativas de éxito, pues en sus aspectos fundamentales y procesales, el esquema propuesto es una variante de similar naturaleza—aunque afinada y mucho mejor adaptada a la situación actual—respecto a aquella manejada por ProInversión y que es bien comprendida por el sector privado.” (Resaltado agregado).*

Que, de acuerdo a los Antecedentes, el PROYECTO ha sido declarado de necesidad pública y de interés nacional. En tal sentido, la MML y el Gobierno Nacional, a través del MTC, tienen interés en identificar mecanismos y llevar a cabo las acciones necesarias que permitan la ejecución del PROYECTO.

Que, mediante Informe N° 06-2009-MML-GPIP-AL de fecha 16 de febrero de 2009, el asesor legal de GPIP concluye:

*(...) A partir del Oficio N° 027-2009-AATE/PE, remitido por la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, y de la Carta N° 001-2009-PD e Informe adjunto remitido por Latin Pacific Capital S.A., se puede establecer que la ejecución de obras civiles requeridas por el PROYECTO es compatible con desarrollar un proceso de promoción de la inversión privada respecto del mismo.*

*Para formalizar la colaboración y cooperación del Gobierno Nacional, a través del MTC, con el objeto de desarrollar las obras civiles que requiere PROYECTO con recursos que proporcionará el MEF directamente al MTC, deberá celebrarse un convenio, cuyo texto deberá contar previamente con la conformidad del MTC para luego ser aprobado por el Concejo Metropolitano. (...)*

Que, mediante Informe N° 001-2009-MML-GPIP-SGPI-CHV, El Subgerente de Proyectos de inversión y el Jefe de Proyecto de la GPIP, concluyen:

*(...)  
Técnicamente es viable la separación del proyecto en obras civiles por un lado y construcción de obras complementarias y el suministro e instalación/montaje del equipamiento electromecánico y material rodante por el otro, siempre que el nuevo concesionario esté a cargo de la integración de todos los activos antedichos para que puedan operar como un sistema armónico.*

*Se considera factible y beneficiosa una nueva convocatoria, siempre que se introduzcan los ajustes adecuados a la estructura del Proyecto y del proceso; siendo para ello imprescindible que el Gobierno Nacional provea los recursos necesarios y en forma oportuna.*

*Es conveniente la realización de un Convenio Interinstitucional con el MTC, que permita efectuarles el encargo de realizar parte importante de las obras civiles, las cuales serían realizadas con aporte de recursos del Gobierno Nacional. (...)*

Que, mediante Oficio N° 244-2009-MTC/04, el Secretario General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones remite un proyecto de Convenio alternativo al recibido mediante Oficio N° 066-2009-MML-GMM, el mismo que ha sido visado por las partes involucradas en señal de conformidad

Que, dado que la continuación del PROYECTO ha sido declarada de necesidad pública y de interés nacional, la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, tienen interés en identificar mecanismos y llevar a cabo las acciones necesarias que permitan la ejecución del PROYECTO.

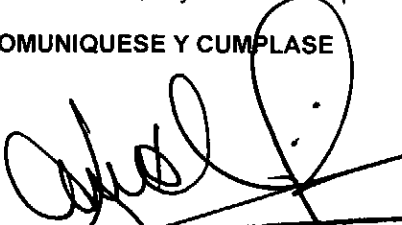

Con dispensa del trámite respecto al Dictamen de Comisiones de Regidores, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 84° del Reglamento Interior del Concejo, Ordenanza N° 571,

**ACORDO:**

**PRIMERO.- ENCARGAR**, a PROINVERSIÓN que estructure un nuevo esquema de Concesión que permita la continuación del proceso de promoción de la inversión del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en los tramos de la Línea 1, Villa El Salvador – Av. Grau.

**SEGUNDO.- APROBAR** la celebración del Convenio de cooperación interinstitucional a suscribirse con el Ministerio de transportes y Comunicaciones, cuyo texto forma parte integrante del presente Acuerdo como Anexo 1.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
 **JOSE ALBERTO DANOS ORDÓÑEZ**  
Secretario General del Concejo

 **LUIS CASTAÑEDA LOSSIO**  
ALCALDE DE LIMA

## CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA Y EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante el **CONVENIO**) que suscriben de una parte la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**, en adelante la **MML**, con domicilio en Jr. de la Unión N° 300, Cercado de Lima, representada por su Alcalde, Señor Oscar Luis Castañeda Lossio, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07854610, quien actúa de conformidad con el Acuerdo de Consejo N° 064 de fecha 19 de febrero de 2009; y de la otra parte, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** (en adelante el **MTC**), con domicilio en Jirón Zorritos N° 1203, Cercado de Lima, debidamente representada por el Ministro, Señor Enrique Javier Cornejo Ramírez, con Documento Nacional de Identidad N° 08201280, designado mediante Resolución Suprema N° 332-2008-PCM, en los términos y condiciones que se especifican en las cláusulas siguientes:

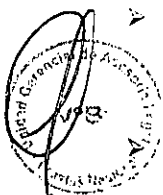
### CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 La **MML**, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es la entidad encargada de ejercer jurisdicción exclusiva sobre la Provincia de Lima en materias municipales y regionales.
- 1.2 El **MTC**, es la entidad encargada de integrar interna y externamente al país, para lograr un racional ordenamiento territorial vinculado a las áreas de recursos, producción, mercados y centros poblados, a través de la regulación, promoción, ejecución y supervisión de la infraestructura de transportes y comunicaciones.

### CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente **CONVENIO** es celebrado al amparo de las disposiciones legales siguientes:

- Ley N° 27972, ampliatorias, modificatorias y/o complementarias, que aprueba la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27783, ampliatorias, modificatorias y/o complementarias, que aprueba la Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27867, ampliatorias, modificatorias y/o complementarias, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ordenanza N° 812, ampliatorias, modificatorias y/o complementarias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad.
- Ley 27779, ampliatorias, modificatorias y/o complementarias, que aprueba la Ley de Creación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ley 27791, ampliatorias, modificatorias y/o complementarias, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones 25.07.02.
- Ley N° 29289, ampliatorias, modificatorias y/o complementarias de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009.



- Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, ampliatorias, modificatorias y/o complementarias, que crea el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional.
- Decreto Legislativo N° 1017, ampliatorias, modificatorias y/o complementarias, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF, ampliatorias, modificatorias y/o complementarias, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 008-2009-MTC que faculta a PROVIAS NACIONAL a realizar actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte terrestre relacionados al Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.
- Ley N° 27444, ampliatorias, modificatorias y/o complementarias, que aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo General.

### CLAUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

Mediante Ley N° 28253 se declaró de necesidad pública la continuación de la ejecución del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

Mediante Ley N° 28670 se declaró de interés nacional el proyecto de extensión de la línea 1 del tren urbano de Lima desde el puente Atocongo hasta la Avenida Grau.

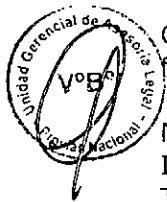
Mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 002 de fecha 17 de enero de 2007, se aprobó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la **MML** y la **Presidencia del Consejo de Ministros - PCM**, cuyo objeto implicaba establecer las mejores condiciones para el mantenimiento de la actual infraestructura del Proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao y para la ejecución de dicho proyecto.

Mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 003 de fecha 17 de enero de 2007, se aprobó el Convenio de Asistencia Técnica Bajo la Modalidad de Encargo entre la **MML** y la **Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION**, en virtud al cual se encargó a **PROINVERSION** el proceso de promoción de la inversión privada del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, en el tramo de la Línea 1 comprendido entre Villa El Salvador y la Avenida Grau, (en adelante el **PROYECTO**) mediante su entrega en concesión conforme las reglas del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que Regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos y su reglamento, aprobados mediante Decretos Supremos N° 059-96-PCM y N° 060-96-PCM, respectivamente.

De conformidad con lo expuesto en el párrafo precedente **PROINVERSION** convocó, con fecha 13 de setiembre de 2007, a Concurso de Proyectos Integrales para otorgar en concesión el **PROYECTO**.

Con fecha 28 de enero de 2009, el mencionado Concurso de Proyectos Integrales fue declarado Desierto.

Mediante Acuerdo N° 587-01-2009 de fecha 10 de febrero de 2009, del Comité de Infraestructura hizo suyo y aprobó el Informe Técnico N° 001/2009/CPI-TREN/PROINVERSION en el cual se da cuenta que el proceso se declaró desierto,



por lo que es necesario que la **MML**, como entidad encargada y dueña del Proyecto, indique a PROINVERSION si es que se realiza una segunda convocatoria o si se da por culminado el encargo.

A través del Decreto Supremo N° 008-2009-MTC que faculta a PROVIAS NACIONAL a realizar actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte terrestre relacionados al Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, con lo cual queda explicitada la disposición del Gobierno Nacional de apoyar a través del **MTC** la ejecución del **PROYECTO**, mediante colaboración interinstitucional con la **MML**, entidad competente para el desarrollo del **PROYECTO**.

Dado que la continuación del **PROYECTO** ha sido declarada de necesidad pública y de interés nacional, la **MML** y el Gobierno Nacional, a través del **MTC**, tienen interés en identificar mecanismos y llevar a cabo las acciones necesarias que permitan la ejecución del **PROYECTO**.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto del presente convenio es establecer entre el **MTC** y la **MML**, los términos y condiciones respecto de las obligaciones que las partes asumen para realizar la ejecución del proyecto Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao.

#### **CLÁUSULA QUINTA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

Para la ejecución del presente Convenio, la **MML** designa como su representante a la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico, que en adelante se denominará **AATE**. El **MTC** designa como su representante al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante **PROVIAS NACIONAL**.

#### **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

6.1 Son obligaciones a cargo de la **MML**, las siguientes:

- a. Definir los aspectos técnicos que permitan delimitar los alcances de las obras que serán efectuadas por el **MTC**.
- b. Proporcionar al **MTC** el Expediente Técnico, Especificaciones Técnicas Básicas y/o Términos de Referencia, con un Valor Referencial que no exceda los dos meses de antigüedad desde la fecha de suscripción del presente Convenio.
- c. Proporcionar al **MTC** la información necesaria para implementar los procesos de selección.
- d. Participar en calidad de veedor en los Procesos de Selección.
- e. Responder las consultas relacionadas al Expediente Técnico del Proyecto.

6.2 Son obligaciones a cargo del **MTC**, las siguientes:

- a. Gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de los recursos necesarios para financiar la ejecución de las obras del **PROYECTO**, para cuyo efecto se tramitará el dispositivo legal correspondiente.
- b. Contratar la ejecución de las obras del **PROYECTO**, tomando como referencia el Expediente Técnico, Especificaciones Técnicas Básicas y/o Términos de Referencia, existentes. Las características básicas del **PROYECTO** se describen en el **Anexo N° 01** que forma parte integrante del presente documento.
- c. Desarrollar los Procesos de Selección necesarios para dar cumplimiento a la ejecución del **CONVENIO**.



- d. Ejecutar las obligaciones previstas en el presente Convenio en los plazos que se establezcan para la puesta en marcha del **PROYECTO**, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- e. Asignar los recursos humanos y materiales que resulten necesarios para la ejecución del **CONVENIO**.

El **MTC** podrá realizar directamente o a través de terceros, las acciones necesarias que permitan el cumplimiento del objeto del presente **CONVENIO**.

#### **CLAUSULA SETIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO**

El **CONVENIO** podrá darse por terminado en cualquier momento, sin indemnización alguna, en cualquiera de los siguientes eventos:

- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por imposibilidad de desarrollar el objeto del **CONVENIO**.
- Por la ejecución total del objeto materia del **CONVENIO**.

Adicionalmente, el **CONVENIO** podrá ser resuelto en cualquier momento por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a la otra parte si, en su opinión, ocurriera un acontecimiento fuera del control de la parte notificante que le imposibilitara el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del **CONVENIO**.

La resolución será efectiva treinta días calendario después de la recepción de dicha notificación.

#### **CLAUSULA OCTAVA: ARBITRAJE**

En caso de presentarse discrepancias respecto de la interpretación o ejecución del **CONVENIO** las partes se comprometen a tratar de resolverlas a través del trato directo y mediante Adendas al presente.

De persistir las discrepancias, éstas se resolverán a través de arbitraje de derecho. Al efecto, cada una de las partes designará a un árbitro y los árbitros así designados elegirán de común acuerdo al tercero que lo presidirá.

El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima y se sujetará al procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El laudo que se emita será final e inapelable, renunciando las partes a interponer cualquier recurso tendiente a desconocer sus efectos.

#### **CLAUSULA NOVENA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES**

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del **CONVENIO**, cada una de las partes deberá designar un Coordinador, dentro de los siete días (7) calendario de suscrito el presente documento.

Ambos serán los coordinadores oficiales para efectos de la ejecución, seguimiento y supervisión de los compromisos asumidos en el **CONVENIO** quienes se reunirán quincenalmente para efectuar el seguimiento de las operaciones en curso, evaluar el estado de situación y balance de las acciones emprendidas, así como para elaborar propuestas de actividades e informes conjuntos, a ser presentados a la **MML** y al **MTC**.



**CLAUSULA DECIMA: CONVENIO ESPECÍFICO**

El **MTC** y la **MML** suscribirán un Convenio Específico, a través de la **AATE** y **PROVIAS NACIONAL** a efectos de desarrollar las obligaciones de las partes, los procedimientos y los plazos de ejecución de las actividades correspondientes, en caso de resultar necesario.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: ENMIENDAS Y NOTIFICACIONES**

Toda enmienda al **CONVENIO**, requiere de acuerdo escrito por las partes, mediante la suscripción de la acta correspondiente.

La **MML** y el **MTC** se mantendrán plenamente informados de todas las acciones realizadas en cumplimiento del **CONVENIO** o que puedan afectar al mismo.

Toda la correspondencia relativa a la ejecución del **CONVENIO**, será dirigida a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente documento.

**CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PLAZO DE VIGENCIA**

El presente **CONVENIO** permanecerá vigente hasta la conclusión y liquidación de las obras civiles del **PROYECTO** y su correspondiente entrega a la **MML**, sin perjuicio de la posibilidad de una terminación anticipada del mismo con arreglo a la Cláusula Séptima.

Se suscribe el **CONVENIO** en la Ciudad de Lima, Perú, a los <sup>20</sup> días del mes de febrero de 2009, en dos (2) ejemplares de igual valor, que las partes contratantes suscriben en señal de conformidad.

  
**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA  
DE LIMA -MML**

  
**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES -MTC**

